



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 19 DE ABRIL DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a. M.^a JOSE CAPPÁ CANTOS
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:
D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 12 de abril de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- APROBACION DE LA MODIFICACION PARCIAL DEL PROYECTO BASICO PARA INCLUIR LA CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES Y MODIFICACION DE LA URBANIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE 148 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES VPP, GARAJE, TRASTEROS Y LOCALES COMERCIALES, EN EL [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la modificación parcial del Proyecto Básico, presentada a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED], para incluir la construcción de locales comerciales y modificación de la urbanización respecto a la Licencia concedida 58/2022, correspondiente a la construcción de edificio de 148 viviendas multifamiliares VPP, garaje, trasteros y locales comerciales en la parcela [REDACTED] del [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 32.858,20 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 073/23, aprobada por Decreto de la concejalía de Hacienda 785/2023, de fecha 4 de abril, y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no

introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Una vez obtenida la licencia, cuando se solicite título habilitante para el proyecto de ejecución deberá contar con:

- Proyecto de ICT, suscrito por técnico competente, según art. 3.1 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. En ningún caso se podrán iniciar las obras en tanto en cuanto no se presente el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones del edificio o conjunto de edificaciones, en cumplimiento de Disposición Adicional Primera, Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.

- Se deberá solicitar licencia, o título habilitante que corresponda, de actividad del garaje aparcamiento y de los locales en su caso.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA PEQUEÑA REPARACION DE PISCINA, EN EL [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para pequeña reparación de piscina situada en el [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 14/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada.

4º.- SOLICITUD INSTALACION DE GRUA-TORRE, EN EL [REDACTED] A INSTANCIA DE E.D.I., S.L.

Examinada la documentación presentada por [REDACTED] en representación de E.D.I., S.L., para la instalación de grúa-torre en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en base al Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia para la instalación solicitada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- El proyecto visado presentado deberá estar registrado en la Delegación de Industria de la Comunidad de Madrid.

5º.- SOLICITUD LICENCIA PARA ACONDICIONAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A CENTRO DEPORTIVO DE PADEL CON ZONA DE CROSSFIT Y CAFETERIA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE G.G., S.L.

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de G.G., S.L., para acondicionamiento de nave industrial destinada a centro deportivo de pádel con zona de crossfit y cafetería en la Calle [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 12/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada.



6º.- SOLICITUD LICENCIA DE TALA Y TRASPALANTE DE ARBOLADO PARA LA REMODELACION INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE NAVALCARNERO, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística de tala y trasplante de arbolado, presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], recogida en el Proyecto Básico para la remodelación integral de la residencia de mayores de Navalcarnero sita en Calle [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED], Expediente de Licencia Urbanística 13/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, del Auxiliar Técnico de Medio Ambiente, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia urbanística de tala y trasplante indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:
- Una vez formalizado el contrato de obras por la citada Agencia, se deberá comunicar a este Ayuntamiento la entidad de la empresa y el precio de adjudicación, con objeto de girar al contratista las liquidaciones de impuestos y tasas que pudieran corresponder.
- Deberá cumplir lo recogido en el informe del Auxiliar Técnico de Medio Ambiente, cuya copia se adjunta.

7º.- DECLARACION RESPONSABLE DE LICENCIA DE APERTURA DE SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA Y GABINETES DE ESTETICA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de salones e institutos de belleza y gabinetes de estética en el local situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de salones e institutos de belleza y gabinetes de estética en local situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

8º.- DECLARACION RESPONSABLE DE LICENCIA DE APERTURA PARA LA ACTIVIDAD DE LAVADO MANUAL DE VEHICULOS, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad de lavado manual de vehículos en local situado en la Calle [REDACTED] Roque del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la

normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de lavado manual de vehículos en local situado en la Calle San Roque del municipio de Navalcarnero.

9º.- DECLARACION RESPONSABLE DE LICENCIA DE APERTURA DE TIENDA DE REGALOS Y ARTICULOS PERSONALIZADOS, DECORACION DE FIESTA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad de tienda de regalos y artículos personalizados, decoraciones de fiesta en local situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED], para la actividad de tienda de regalos y artículos personalizados, decoraciones de fiesta en local situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

10º.- DECLARACION RESPONSABLE DE LICENCIA DE APERTURA PARA LA ACTIVIDAD DE SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de salones e institutos de belleza en local situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de salones e institutos de belleza en local situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

11º.- DECLARACION RESPONSABLE DE LICENCIA DE APERTURA DE SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA Y GABINETES DE ESTETICA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE C.P.L. Y M.C.M.R.

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] y [REDACTED], para la actividad de salones e institutos de belleza y gabinetes de estética en local situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

FECHA DE FIRMA: 24/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20065DDDF3E435364680



En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] y [REDACTED], para la actividad de salones e institutos de belleza y gabinetes de estética en local situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

12º.- DECLARACION RESPONSABLE DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LA LICENCIA DE COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE ARTICULOS, INCLUYENDO ALIMENTACION Y BEBIDAS, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad de comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED], que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED], para la actividad de comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

13º.- DECLARACION RESPONSABLE DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LA LICENCIA DE CLINICA DENTAL, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE A.O., S.L.

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de A.O., S.L., para la actividad de clínica dental en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED], que anteriormente figuraba a nombre de S.G., S.L.

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de A.O., S.L., para la actividad de clínica dental en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

14º.- DECLARACION RESPONSABLE DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE BAR-RESTAURANTE, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de bar-restaurante en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED], que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de bar-restaurante en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

PATRIMONIO.

15.- CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE SECCIONAMIENTO EN LA [REDACTED], DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Patrimonio, en relación con el expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión demanial para la instalación de centro de seccionamiento para suministro de energía eléctrica en el centro de salud situado en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 93 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y a la vista de los informes técnicos obrantes, en base a lo que figura en el informe jurídico, de fecha 14 de abril de 2023, cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 3 de febrero de 2023, con registro de entrada nº 1.514/2023, D. [REDACTED] en representación de la entidad mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., presentó instancia general para el otorgamiento de la concesión demanial destinada a la instalación de un centro seccionamiento situado en calle [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. - A la vista de la solicitud de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., la Ingeniera Técnica Municipal, de fecha 9 de febrero de 2023, emitió informe técnico cuyo texto literal fue el siguiente:

“Con el fin de dar servicio al nuevo Centro de Salud situado en [REDACTED], y poder cumplir con la normativa respecto a las distancias reglamentarias entre el CT y el CS, este último debe quedar enrasado con la acera, por lo que la acera perimetral al CS quedaría compartida con la acera municipal. Por ello para tener acceso al CS es necesario ceder el uso de una superficie de acera de 5,34 m².”

TERCERO. – A raíz de la instancia general presentada por I-de Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., el Arquitecto Municipal, con fecha 30 de marzo de 2023, emitió informe técnico sobre la compatibilidad urbanística de la instalación de un centro de seccionamiento en parcela de titularidad municipal (dominio público) en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, cuyo contenido fue el siguiente:

• [REDACTED] frente al nº [REDACTED]

Ordenanza: **ZONA RED VIARIA**

Grados de ordenación: **RED VIARIA (RV)**

Condiciones de uso: **Reguladas en el art. 9.9.5. de las Normas urbanísticas, los usos permitidos en el cuadro resumen de ordenanzas**

El régimen de usos definido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU):

Art. 4.1.10. Usos Principales.



1. Son aquellos usos de implantación prioritaria en una determinada Zona de Ordenanza, y con carácter de uso Global, en ámbitos, sectores o áreas del territorio. Por tanto, será el mayoritario y servirá de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

2. Cuando se refiera a un edificio, se considera como principal y la superficie útil del mismo representa el mayor porcentaje respecto a la superficie útil total del edificio, pudiendo alcanzar el 100% de la misma. Art. 4.1.11.

Usos Compatibles.

1. Son aquellos que pueden coexistir con el uso Principal o Característico sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

2. Su superficie edificada será inferior o igual al cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada del edificio donde se ubica.

El uso propuesto en la solicitud, plantea “sustitución de apoyo tubular por apoyo de celosía”, se encuadra dentro de los usos:

Clase: **INFRAESTRUCTURAS**

Categoría: **SEVICIOS BÁSICOS - PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS**

(por tratarse de redes y servicios de energía eléctrica)

Por tanto, el uso planteado es compatible con el uso principal de parcela, según refleja el cuadro resumen de ordenanzas del PGOU.”

CUARTO. – Con fecha 4 de abril de 2023, la Técnico de Gestión del Departamento de Patrimonio elaboró memoria descriptiva de la parcela titularidad municipal situada en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero la justificación/condiciones para llevar a cabo la concesión demanial precisa para la instalación del centro de seccionamiento del suministro eléctrico en la zona de actuación.

QUINTO. – Con fecha 12 de abril de 2023, consta certificado de la Intervención Municipal de los recursos ordinarios del presupuesto prorrogado para el ejercicio de 2023.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.

- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. –Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, nos encontramos ante una solicitud de ocupación de bienes de titularidad municipal clasificados como dominio público

en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Navalcarnero. En concreto, la entidad mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A para dar cumplimiento del servicio público de suministro de energía eléctrica, necesita la instalación de un centro de seccionamiento para garantizar el suministro en la zona de actuación.

Dicha actuación que se pretende llevar a cabo sobre terrenos de dominio público se debe articular mediante una concesión demanial acorde a lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RB).

SEGUNDO. - Como ha quedado acreditado en el expediente, mediante la emisión de los oportunos informes técnicos y memoria del Departamento de Patrimonio, la parcela situada en la Calle Ronda de San Juan nº 32 del municipio de Navalcarnero está destinada a dominio público como figura en el Inventario Municipal, siendo la zona más óptima y adecuada para proceder a la instalación del centro de seccionamiento dentro de la zona afectada para la prestación del suministro eléctrico así como a las dotaciones de servicio público construidas. Por tanto, se acredita de forma motivada que estamos ante un fin de interés general y por el cual se persigue el cumplimiento de una función de servicio público.

En cuanto a la compatibilidad urbanística, como ya se ha citado en los antecedentes de hecho, en el cuadro resumen de ordenanzas del P.G.O.U., la parcela situada en Calle [REDACTED] nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero se caracteriza por estar destinada a red viaria, siendo compatible la instalación de un centro de seccionamiento con el uso principal de la parcela en cuestión.

TERCERO. – Los apartados anteriores justifican uno de los supuestos admisibles en la legislación vigente para tramitar una concesión demanial mediante adjudicación directa, sin tramitar algún tipo de procedimiento de licitación o subasta acorde a lo establecido en el apartado c) del artículo 137. 4 LPAP:

“Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

CUARTO. – En cuanto a los requisitos que han de cumplimentarse en el otorgamiento de la concesión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RB y artículo 93 de la LPAP, habrá de determinarse lo siguiente:

1ª. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

2ª. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

3ª. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

4ª. Deberes y facultades del concesionario en relación con la corporación y las que esta contrajera.

5ª. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

6ª. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
FECHA DE FIRMA: 24/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20065DDDF3E435364680



7ª. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

9ª. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

10ª. Facultad de la corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

11ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

13ª. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

QUINTO. – En conocimiento de los requisitos anteriores, en el presente caso hay que puntualizar los siguientes:

- De conformidad con el artículo 93.3 de la LPAP -precepto de carácter básico-, el plazo máximo de duración de este tipo de concesiones demaniales es de 75 años.

- Dicho negocio patrimonial se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la LCSP.

- El artículo 93.4 de la LPAP, establece que las concesiones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición, o estar sujetas a la tasa por la utilización privativa del dominio público, indicándose en el citado precepto que no estarán sujetas a tasa cuando la utilización privativa de los bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario o, aún existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Pues bien, con respecto a esta materia y a la vista de lo dispuesto en el artículo 24 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa por la utilización privativa del dominio público local se entiende incluida en la forma prevista en el apartado c) de dicho precepto, el cual dispone que cuando se trate de la utilización privativa en suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquella consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

En concreto, en la normativa municipal, se establece en la Ordenanza Reguladora similar transcripción relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de suministros.

SEXTO.- El órgano competente para adoptar la resolución del otorgamiento de la concesión demanial de 5,34 m² de la parcela situada en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, de titularidad municipal calificada como bien de dominio público para la instalación de un centro de seccionamiento por I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en la Disposición Adicional 2ª, apartado 9º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que la cuantía de la concesión demanial no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los tres millones de euros.

No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar mediante concesión demanial a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. el uso privativo de 5,34 m2 de superficie de la parcela calificada como bien de dominio público titularidad municipal situada en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, para la instalación de un centro de seccionamiento para garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona afectada, durante el plazo de setenta y cinco (75) años.

SEGUNDO.- La presente concesión demanial se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y bajo condición resolutive a que I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. o su sucesor legal, continúe siendo la compañía suministradora de energía eléctrica de último recurso que viene prestando y atendiendo la demanda de suministro eléctrico en el ámbito territorial objeto de la ocupación.

TERCERO.- La entidad mercantil I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. vendrá obligada a conservar en perfectas condiciones de seguridad y salubridad tanto las instalaciones, como el dominio público de titularidad municipal.

CUARTO.- La presente concesión demanial estará sujeta a la tasa incluida en la forma prevista en el apartado c) del artículo 24 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- Formalizar los presentes acuerdos en documento administrativo, siendo dicho documento título jurídico suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URBANISMO.

16º.- COMPENSACIÓN POR LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN CONCEDIDA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo para la concesión de licencia de obra mayor nº 16/2020 relativa a la ampliación del cementerio municipal de Navalcarnero, en cumplimiento de los artículos 152 y 155 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y del artículo 16.3 del Decreto de 17 de junio de 1955, y a la vista del informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 30 de marzo de 2023, el informe jurídico, de fecha 11 de abril de 2023 y a la vista del informe de la Intervención Municipal nº 551/2023, de fecha 14 de abril de 2023, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 10 de noviembre de 2020, el Concejal-Delegado de Urbanismo emitió resolución nº 3.965/2020, concediendo licencia de primera ocupación a la ampliación del cementerio municipal del municipio de Navalcarnero dentro del expediente administrativo de licencia de obra mayor nº 16/2020:

“(…) ampliación de cementerio municipal consistente en 40 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos en [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED] según Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de abril de 2020 y 17 de junio de 2020, previo pago de 115,24 € por Primera Ocupación, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 997/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3675/2020, de fecha 20 de octubre.”

SEGUNDO. – Notificada la concesión de licencia de primera ocupación de las obras de ampliación del cementerio municipal, con fecha 19 de noviembre de 2020 y registro de entrada nº 9.608/2020, la representación de Servicios Funerarios Funemadrid, S.A., presentó instancia general para solicitar la modificación de la licencia por la existencia del siguiente error material:

FECHA DE FIRMA: 24/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A038606AC4E367F4FDD3E3
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20065DDDF3E435364680



Dicha Licencia de Primera Ocupación se concede para la “Ampliación del cementerio municipal consistente en 40 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos” cuando la realidad es que, finalmente, la ampliación ha consistido en 60 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos. Que con fecha 07/09/2020 se presentó documentación final de obra con las 60 sepulturas y el Ayto remitió ampliación de tasas mediante liquidación nº 1008/20 en fecha 22/10/2020, las cuales fueron abonadas por el titular en fecha 29/10/2020.

TERCERO. – A la vista del apartado anterior, con fecha 15 de octubre de 2021, el Ingeniero Municipal emitió el siguiente informe:

“Examinada la instancia presentada por [REDACTED] en representación de SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A., con número de registro de entrada 9608/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, solicitando modificación de la licencia de primera ocupación de la ampliación de cementerio municipal consistente en 40 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos en [REDACTED] concedida por Decreto número 3965/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020.

Examinado el expediente y debido a la situación provocada por la pandemia del COVID 19 y el consiguiente aumento de necesidades de enterramiento se ejecutaron 60 sepulturas en vez de las 40 inicialmente previstas según lo acredita el Certificado final de obra aportado en el que dice “Se han añadido 20 sepulturas más de las previstas, siendo en total 60 sepulturas. Esta ampliación de las sepulturas no incrementa la superficie de actuación”.

Así mismo, el titular de la licencia abonó el correspondiente incremento de presupuesto de 909,87 € con fecha 29 de octubre de 2020. Por todo ello, se procede a informar favorablemente la rectificación de la licencia de primera ocupación en lo que respecta al número de sepulturas, siendo 60 en lugar de 40.”

CUARTO. – Con fecha 20 de octubre de 2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo emitió resolución nº 3.894/2021, rectificando la licencia de primera ocupación a la ampliación del cementerio municipal del municipio de Navalcarnero dentro del expediente administrativo de licencia de obra mayor nº 16/2020:

DONDE DICE:

“Por esta Concejalía, en virtud de la resolución núm. 3418/2020 de Alcaldía de delegación de competencias, resuelvo conceder la siguiente licencia de primera ocupación, así como el alta de oficio en el padrón de entradas de vehículos, y concesión de placas de vado permanente, en el caso que se indica, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de las medidas administrativas que se pudieran adoptar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151-1-f de la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando concurran las circunstancias que en dicho precepto se recogen:

PRIMERA OCUPACIÓN

A [REDACTED] en representación de SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A., de ampliación de cementerio municipal consistente en 40 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] según Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de abril de 2020 y 17 de junio de 2020, previo pago de 115,24 € por Primera Ocupación, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 997/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3675/2020, de fecha 20 de octubre.”

DEBE DECIR:

“Por esta Concejalía, en virtud de la resolución núm. 3418/2020 de Alcaldía de delegación de competencias, resuelvo conceder la siguiente licencia de primera ocupación, así como el alta de oficio en el padrón de entradas de vehículos, y concesión de placas de vado permanente, en el caso que se indica, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de las medidas administrativas que se pudieran adoptar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151-1-f de la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando concurran las circunstancias que en dicho precepto se recogen:

PRIMERA OCUPACIÓN

A [REDACTED] en representación de SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A., de ampliación de cementerio municipal consistente en 60 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos en Ctra. M-600, p.k. 48,300, Ref. Catastral: [REDACTED] según Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de abril de 2020 y 17 de junio de 2020, previo pago de 115,24 € por Primera Ocupación, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 997/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3675/2020, de fecha 20 de octubre.”

QUINTO. – Efectuada visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 13 de junio de 2022, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico cuyo contenido literal fue el siguiente:

“Antecedentes.

1. Por JGL de 8-4-2020 se concede la licencia de obras a la concesionaria del cementerio SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID SL para la ampliación de cementerio de 20 sepulturas, con base a un “proyecto básico para la ampliación de 20 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos en el cementerio municipal de Navalcarnero”, informado favorablemente por J. Sardina. Las sepulturas estaban todas separadas entre sí, aunque los cabeceros menos que los laterales. Los planos muestran que las viejas sepulturas tenían una separación similar.
2. Por JGL de 22-4-2020 se aprueba el proyecto de ejecución para la ampliación de cementerio consistente en 20 sepulturas que había presentado la concesionaria.
3. El 29 de mayo de 2020 SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID solicita la “ampliación de la licencia nº 16/2020 con 20 sepulturas más, siendo el total de unidades de 40 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos en el cementerio municipal de Navalcarnero,” basada en un nuevo proyecto de ejecución para tal ampliación de 40 sepulturas. Este proyecto de ejecución refleja las tumbas con separación entre sí similar a las del proyecto inicial.
4. La JGL de 17-6-2020 concede la ampliación de licencia de obras para nueva ampliación consistente en 20 sepulturas, a la vista del proyecto de ejecución presentado.
5. El 9-11-2020 el Concejal-delegado de urbanismo concede la licencia de primera ocupación de ampliación de cementerio municipal consistente en “40 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos”. Tomaba en consideración los informes favorables del arquitecto municipal y del técnico jurídico en los que se señalaba que las obras se adecuaban al proyecto. El informe técnico estima que no existe inconveniente “al haberse realizado las obras según el Proyecto que fue objeto de concesión de Licencia por la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2020 y 17 de junio de 2020 según se acredita con el preceptivo Certificado de Final de Obra.”
6. Con fecha 15 de octubre de 2021, se emite informe técnico para la rectificación de la licencia de primera ocupación debido a la situación provocada por la pandemia del COVID-19 y el consiguiente aumento de necesidades de enterramiento se ejecutaron 60 sepulturas según certificado final de obra aportado, sin haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo de ampliación de licencia de obra.
7. El 19-10-2021 se emite un informe del técnico jurídico proponiendo rectificar el error material existente en la licencia de primera ocupación para entender que la ampliación versaba en 60 sepulturas en lugar de 40.
8. El Concejal-delegado de Urbanismo dictó resolución rectificando el error material, en el sentido de que donde decía 40 sepulturas, debía decir 60.
9. Se realiza en visita de inspección de fecha 18-05-2022, que se han ejecutado 60 sepulturas por lo que no se ajusta a la licencia de obras concedida. Se adjuntan fotografías de la visita
10. Además, se constata en visita de inspección, que se han producido enterramientos, y se encuentran ocupadas al menos 9 sepulturas. 7 sepulturas en la primera fila, desde la esquina todas seguidas, 1 en la segunda fila, en esquina, y 1 en la tercera fila, en esquina. La cuarta fila se encuentra libre. Los



usuarios que han adquirido sepulturas manifiestan la imposibilidad de acceder a los laterales, salvo pisando las sepulturas colindantes, lo que impide además la limpieza.

11. La condición 24” del Pliego de condiciones administrativas particulares establece:

“VIGÉSIMOCUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. -

El concesionario tendrá las obligaciones siguientes:

...

g) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para realizar aquellas obras que demande la Corporación o mejora del inmueble y de sus instalaciones, ejecutándolas con sujeción al dictamen de los servicios correspondientes.

El concesionario vendrá obligado a realizar por su cuenta y riesgo las obras de ampliación del cementerio para nichos y sepulturas de tal forma que siempre queden libres un 30% de nichos y sepulturas que existan en cada momento en el Cementerio.

Los nichos y sepulturas serán numerados y controlados informáticamente de tal forma que siempre quede constancia de los nichos y sepulturas que queden libres, así como los que están ocupados y el nombre de las personas enterradas, así como de la persona titular de la concesión y plazo de la misma.”





NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

FECHA DE FIRMA: 24/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A0385806AC4E387F4FDD3E3
Código Seguro de Verificación: 286600IDOC20065DDDF3E435364680



Informe.

A juicio del técnico que suscribe, se debe poner en conocimiento y requerir a la empresa concesionaria lo siguiente:

- Que ha ejecutado obras que no están amparadas por la licencia concedida y el proyecto aprobado por el Ayuntamiento, debiendo restituirse la legalidad urbanística y ajustarse las obras al proyecto aprobado.

- Derivado de lo anterior, no se deben seguir realizando enterramientos en las tumbas que no se ajusten al número de ellas, garantizando la seguridad, y la distancias entre tumbas, autorizados por la licencia de obras y el proyecto.

Esta obra se corresponde con las obligaciones de la concesionaria previstas en el contrato administrativo de solicitar al Ayuntamiento la autorización para realizar obras y ejecutarlas con sujeción al dictamen de los servicios municipales y de ampliar el cementerio por su cuenta y riesgo.

La concesionaria no ha ajustado las obras a la licencia concedida y al proyecto objeto de aprobación municipal, que contemplaban 40 sepulturas, separadas, en el marco de la ampliación del cementerio prevista en el contrato de concesión administrativa.

Por tanto, dentro de las facultades de seguimiento y control del contrato de concesión de los servicios funerarios (Cementerio y Tanatorio) del municipio de Navalcarnero, se propone emitir un requerimiento a la entidad mercantil concesionaria para efectuar todas las actuaciones administrativas y urbanísticas pertinentes para ajustarse al proyecto de obra aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, la actuación consistente en la construcción de 60 sepulturas en el Cementerio Municipal de Navalcarnero sin haberse autorizado por esta Corporación Local, podría constituir un incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria establecidas en el contrato de concesión de los servicios funerarios (Cementerio y Tanatorio) del municipio de Navalcarnero, en concreto, en el apartado g) de la cláusula 24º del PCAP que rige el contrato mencionado. Asimismo, si no se asumen los gastos de adecuar las instalaciones a la licencia de obra concedida y al proyecto objeto de aprobación municipal, también llevaría consigo un incumplimiento del apartado f) de la cláusula 24º del PCAP.”

SEXTO. – En contestación al informe técnico emitido por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, con fecha 19 de julio de 2022 y con registro de entrada nº 7.950/2022, la representación de la entidad mercantil SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A.U. (Funemadrid), presentó escrito de alegaciones para anular el requerimiento emitido por el Ayuntamiento de Navalcarnero y, de forma subsidiaria, realizar algún tipo de medida compensatoria por las obras realmente ejecutadas.

SÉPTIMO. – Tras las reuniones mantenidas entre los técnicos municipales y la entidad mercantil concesionaria en sede municipal, con fecha 30 de enero de 2023 y con registro de entrada nº 1.1193/2023, SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A.U., presentó escrito para realizar los trámites pertinentes y adoptar los acuerdos necesarios para compensar económicamente el cerramiento de veintiséis (26) sepulturas del cementerio municipal en base a la siguiente propuesta de liquidación:

“(…)

Con esto, el Presupuesto de Ejecución Material de las 60 sepulturas asciende a 107.973,90€. Para obtener el Presupuesto de Contrata hay que sumar los Gastos Generales (13%) y el Beneficio Industrial (6%) de la parte proporcional (65,73%), ascendiendo esta cantidad a 128.488,94€.

– Para calcular la parte proporcional del coste de las licencias, se vuelve a multiplicar la parte proporcional de las sepulturas (65,73%) sobre el Impuesto sobre construcciones y obras (6.570,88€), y la Tasa por otorgamiento de licencias (2.792,63€); con lo que hay que incrementar a las sepulturas la cantidad de 6.154,51€.

Presupuesto liquidación	Coste	%	Coste Incluido GG, CC, SS	PEC	PEC + Licencias	Coste por unidad
PEM 60 sepulturas	102.079,15 €	65,73	107.973,90 €	128.488,94 €	134.643,45 €	2.244,06 €

Tras los anteriores cálculos, se obtiene que el coste que ha asumido FUNEMADRID, el cual se le debe compensar, por las 26 sepulturas intermedias objeto de cancelación es de 58.345,49€. (...)”

OCTAVO. – En contestación al escrito del apartado anterior, con fecha 21 de febrero de 2023, el responsable del contrato administrativo para la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (cementerio y tanatorio) municipales en el municipio de Navalcarnero emitió informe técnico de propuesta de cerramiento de sepulturas del cementerio municipal, así como la descripción del método de compensación económica.

NOVENO. – Notificado el informe técnico descrito en el apartado anterior y mantenidas las reuniones pertinentes entre representantes de la Corporación Local y la concesionaria del servicio de cementerio y tanatorio municipal de Navalcarnero, con fecha 30 de marzo de 2023 y registro de entrada nº 2.948/2023, la entidad mercantil SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A.U. (Funemadrid) presentó escrito de conformidad en los siguientes términos:

“(…) La anulación de veintiséis (26) sepulturas entre las sesenta (60) construidas en el cementerio municipal con la siguiente distribución de unidades de enterramiento:

195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209
224	223	222	221	220	219	218	217	216	215	214	213	212	211	210
165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179
194	193	192	191	190	189	188	187	186	185	184	183	182	181	180

Azules Ocupadas ■

Verdes Libres ■

Blancas dar de Baja

Para cambio ■

(...) Que el ayuntamiento se obliga a compensar por el coste de construcción de las veintiséis (26) sepulturas que se van anular. Este coste se ha valorado por el Ayuntamiento y Funemadrid de común acuerdo en CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (58.345,49 €) (...)”

DÉCIMO. – A la vista del escrito de conformidad de la entidad mercantil concesionaria del cementerio municipal descrito en el apartado anterior, con fecha 30 de marzo de 2023, el responsable del contrato emitió el siguiente informe técnico:



“Que, en relación con la gestión indirecta, mediante concesión de los servicios funerarios (tanatorio y cementerio) municipales, llevada a cabo por la empresa SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A. con CIF A-78937224, en el contrato suscrito con el Ayuntamiento de Navalcarnero, se informa:

Con relación a la documentación presentada por SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A, con fecha 30-03-2023 y nº reg 2948/2023 en la que se entrega aceptación de propuesta de anulación de tumbas realizadas y compensación económica de las mismas.

Se aceptan los términos planteados en la documentación presentada por SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID reflejada en el párrafo anterior.

Por lo tanto, se llevará a cabo la solución planteada, reflejada a continuación, de anulación de 26 unidades de tumbas.

Propuesta aceptada de eliminación de 26 unidades de tumbas	
	<p>O → Ocupadas L → Libres B → Dar de baja.</p>

El cegado y pavimentación de las tumbas a anular será realizado por los servicios municipales.

Con relación a la valoración presentada por el adjudicatario, se establece en un coste final (IVA incluido) por sepultura de 2.244,06 €.

Por lo tanto, el importe a compensar por la anulación de las 26 unidades propuestas asciende a $26 \times 2.244,06 \text{ €} = 58.345,49 \text{ €}$ (IVA incluido).

Se acepta la compensación por medio de la exención del pago del canon establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Contrato en vigor, así como el pago de los costes derivados de la obtención de Licencias Urbanísticas de las obras a realizar en el Cementerio Municipal, hasta alcanzar la cifra anteriormente indicada de 58.345,49 € (IVA incluido).”

UNDÉCIMO. – Emitidos los informes precisos para la revocación de la licencia de primera ocupación de la ampliación de cementerio municipal, el Concejal-Delegado de Urbanismo mediante el Decreto nº 851/2023, de fecha 11 de abril de 2023, adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero. – Revocar la licencia de primera ocupación de ampliación de cementerio municipal consistente en 60 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos, otorgada por el Concejal-Delegado de Urbanismo mediante el Decreto nº 3.894/2021, de fecha 20 de octubre de 2021.

Segundo. - Conceder la licencia de primera ocupación de ampliación de cementerio municipal consistente en 34 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos, de conformidad con el informe técnico, de fecha 30 de marzo de 2023 y con la redistribución aportada por el concesionario del contrato administrativo para la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (cementerio y tanatorio) municipales en el municipio de Navalcarnero (...)”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – REVOCACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

Como ha quedado acreditado en el expediente administrativo de referencia, tras las actuaciones precisas, se ha constatado la deficiente y errónea tramitación de una rectificación de error aritmético-material de la licencia de primera ocupación otorgada y con el objeto de salvaguardar el interés público, en base a los informes técnicos emitidos y las reuniones mantenidas con el concesionario del contrato administrativo para la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (cementerio y tanatorio) dentro del término municipal de Navalcarnero, por razones de oportunidad y convivencia administrativa, se ha llevado a cabo, mediante el Decreto nº 851/2023, de fecha 11 de abril de 2023, la revocación de la licencia de primera ocupación de ampliación de cementerio municipal consistente en 60 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos, otorgada por el Concejal-Delegado de Urbanismo mediante el Decreto nº 3.894/2021, de fecha 20 de octubre de 2021.

Este mecanismo de la revocación, de forma genérica, viene regulado en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

Respecto a los requisitos del mecanismo de revocación de un acto administrativo descritos en el párrafo anterior, a modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 7ª, de 7 de marzo de 2008, Rec. 792/2007:

“(…) El artículo 105 de dicha Ley, especialmente dedicado a la revocación, no reconoce legitimación a los interesados para iniciar el procedimiento revocatorio. El procedimiento revocatorio no podrá ser iniciado a instancia de los particulares. En la sentencia de instancia se han analizado los límites que el Ordenamiento Jurídico establece en relación con la revocación de los actos de gravamen, con unos fundamentos que aquí damos por reproducidos, al estimar la Sala, como el Juzgado que una revocación de la sanción de expulsión con base en el supuesto arraigo adquirido iría, precisamente, en contra del criterio de oportunidad contemplado en el citado precepto (…).”



Habiéndose adoptado de oficio el acto de la revocación de una licencia urbanística por las razones expuestas en el Decreto nº 851/2023, de fecha 11 de abril de 2023, debemos aplicar lo establecido en el artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.”

Continua la redacción del artículo 16.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

“La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y la anulación por la causa señalada en el párrafo anterior comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.”

Este último apartado del artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, señala que la revocación de una licencia urbanística comportará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren. Por tanto, en nuestro supuesto de hecho, la revocación de la licencia de primera ocupación de referencia ha quebrantado el principio de confianza legítima e impone a esta Corporación Local el deber de satisfacer esas expectativas que se han eliminado mediante la oportuna compensación económica. Así lo ha establecido la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 7ª, de 20 de septiembre de 2012, Rec. 5511/2009:

“Es cierto que si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado. También lo es que ese quebrantamiento impondrá el deber de satisfacer las expectativas que han resultado defraudadas, o bien de compensar económicamente el perjuicio de todo tipo sufrido con motivo de la actividad desarrollada por el administrado en la creencia de que su pretensión habría de ser satisfecha; pero no sería correcto deducir de esta doctrina que pueda exigirse a l Administración la efectiva satisfacción de lo demandado cuando ésta haya de ajustarse a una conducta normativamente reglada y se aprecie la ausencia de uno de los requisitos que permitan el otorgamiento de lo solicitado. Es decir: la plena satisfacción de la pretensión desatendida no puede obtenerse en aquellos supuestos en los que está excluido el ejercicio de la potestad discrecional de la Administración y sometida su decisión al cumplimiento de determinados requisitos legales, cuya carencia ha de impedir acceder a lo solicitado.

En estos supuestos el quebrantamiento del principio de confianza legítima tan solo podrá llevar consigo la posibilidad de ejercitar una acción de responsabilidad patrimonial por los perjuicios ocasionados al administrado como consecuencia del mismo (...)

Respecto a la compensación económica derivada de la revocación de la licencia de primera ocupación de ampliación de cementerio municipal consistente en 60 sepulturas de 5 cuerpos, 30 columbarios y 110 nichos (Decreto nº 851/2023, de fecha 11 de abril de 2023), hay que tener en cuenta lo siguiente:

1º.- La cantidad económica a satisfacer se ha calculado acorde a la liquidación propuesta por el concesionario **SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A.U.** (Funemadrid), de fecha 30 de enero de 2023, por los todos costes derivados en la ejecución de las veintiséis sepulturas del cementerio municipal que se van a proceder a su cerramiento por el Ayuntamiento de Navalcarnero:

Con esto, el Presupuesto de Ejecución Material de las 60 sepulturas asciende a 107.973,90€. Para obtener el Presupuesto de Contrata hay que sumar los Gastos Generales (13%) y el Beneficio Industrial (6%) de la parte proporcional (65,73%), ascendiendo esta cantidad a 128.488,94€.

– Para calcular la parte proporcional del coste de las licencias, se vuelve a multiplicar la parte proporcional de las sepulturas (65,73%) sobre el Impuesto sobre construcciones y obras (6.570,88€), y la Tasa por otorgamiento de licencias (2.792,63€); con lo que hay que incrementar a las sepulturas la cantidad de 6.154,51€.

Presupuesto liquidación	Coste	%	Coste Incluido GG, CC, SS	PEC	PEC + Licencias	Coste por unidad
-------------------------	-------	---	---------------------------	-----	-----------------	------------------

PEM 60 102.079,15 € 65,73 107.973,90 € 128.488,94 € 134.643,45 € 2.244,06 €
sepulturas

Tras los anteriores cálculos, se obtiene que el coste que ha asumido FUNEMADRID, el cual se le debe compensar, por las 26 sepulturas intermedias objeto de cancelación es de 58.345,49€.

2º.- Revisada la liquidación propuesta, con fecha 30 de marzo de 2023, el responsable del contrato administrativo para la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (cementerio y tanatorio) municipales en el municipio de Navalcarnero emitió informe técnico y mostró la conformidad a la misma:

“Se acepta la compensación por medio de la exención del pago del canon establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Contrato en vigor, así como el pago de los costes derivados de la obtención de Licencias Urbanísticas de las obras a realizar en el Cementerio Municipal, hasta alcanzar la cifra anteriormente indicada de 58.345,49 € (IVA incluido).”

Por todo lo expuesto, el órgano competente deberá acordar el resarcimiento mediante compensación económica por la cantidad de 58.345,49 €, según la liquidación propuesta realizada por el concesionario SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A.U. (Funemadrid), del coste total derivado de las veintiséis (26) sepulturas del cementerio municipal que se van a proceder a su anulación con el objetivo de efectuar una nueva redistribución, en base al informe técnico emitido por el responsable del contrato administrativo para la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (cementerio y tanatorio) municipales en el municipio de Navalcarnero, de fecha 30 de marzo de 2023.

La compensación se realizará a cargo de la obligación del canon concesional y otras deudas tributarias que asuma la entidad mercantil SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A.U., en la prestación del contrato administrativo para la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (cementerio y tanatorio) municipales en el municipio de Navalcarnero, hasta la compensación definitiva del importe de 58.345,49 €. Todo ello, sin perjuicio del informe que vaya a emitir la Intervención Municipal.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para la compensación económica por el resarcimiento de daños y perjuicios de la revocación de una licencia urbanística es el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, según el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, las competencias en este tipo de actuaciones se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación de la devolución de ingresos a favor de Servicios Funerarios Funemadrid, S.A.U. por importe de 2.667,08 euros, en concepto de las licencias otorgadas por el cerramiento de veintiséis (26) sepulturas del cementerio municipal del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Aprobación de un gasto plurianual por la cantidad de 55.678,41 euros con cargo al programa de gasto 1640 “Cementerio y servicios funerarios”, en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios al concesionario, con el límite anual siguiente:

			hasta
2023	2024	2025	31/05/2026
21.644,23 €	16.407,11 €	16.935,42 €	691,65 €

TERCERO.- Aprobación de la compensación de los ingresos por la liquidación del canon trimestral según lo recogido en la cláusula tercera del contrato administrativo para la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (cementerio y tanatorio) municipales en el municipio de Navalcarnero con el gasto por daños y perjuicios y por la concesión de nuevos títulos

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
 FECHA DE FIRMA: 24/04/2023
 HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
 Código Seguro de Verificación: 286001DOC20065DDDF3E435364680
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es -



habilitantes de naturaleza urbanística respetando los límites establecidos en el apartado anterior, para cada uno de los ejercicios hasta completar el importe de 55.678,41 euros. En el supuesto de que el canon total de cada uno de los años y los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sean superior a la cantidad máxima anual estimada para compensar, deberá procederse a realizar el ingreso efectivo de la diferencia por parte del adjudicatario y en el caso de que sea inferior se realizará el pago de la diferencia por parte del Ayuntamiento.

Anualmente no podrá compensarse un mayor importe que el reflejado en el cuadro anterior y quedarán liquidadas las obligaciones pendientes de pago y las deudas pendientes de cobro en cada uno de los ejercicios presupuestarios y por los importes establecidos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al concesionario del contrato administrativo para la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (cementerio y tanatorio) municipales en el municipio de Navalcarnero.

QUINTO.- Dar cuenta a la Concejalía de Hacienda y al responsable del contrato administrativo para la gestión indirecta, mediante concesión, de los servicios funerarios (cementerio y tanatorio) municipales en el municipio de Navalcarnero, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

17º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL TRANSPORTE DE TIERRAS A VERTEDERO DE PARCELAS MUNICIPALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 011SER23, relativo al contrato de servicios de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 3 de abril de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 011SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 54.268,50 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22690 del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito firmado con fecha de 21/02/2023, con la siguiente descripción: RC TRANSFERENCIAS PARA COBERTURA RETIRADA DE EXCESO TIERRAS DE OBRAS FASE I CIUDAD DEPORTIVA. CAMION BAÑERA (3 LOTES).

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

18º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 23/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 023/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero LOTE N°2”

· GUILLERMO CARDEÑA, S.A

Fra. 48772 28/02/2023 por importe de 3.375,90 euros

Fra. 48773 28/02/2023 por importe de 3.375,90 euros

19º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 24/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 024/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: “Servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”

· COMUNITELIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.L

Fra. AA 64873 02/12/2022 por importe de 4.430,39 euros diciembre 2022

CONTRATO: “Prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero derivadas de la realización del programa de reactivación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de treinta años”

· HEDIMA DN FORMACION, S.L.U

Fra. FTV03220931 41 20/12/2022 por importe de 31.889,00 euros.

20º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 36/2022.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Movildata Internacional, S.L.U que, por importe de 1.306,80 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0262/2023, emitido por la Intervención municipal.



Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 036CONV22/2022 y cuya relación número 036CONV22/2022 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.306,80 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2022/523	04/02/2022	A 81155986	145,20	MOVILDATA INTERNACIONAL, S.L.U.	Cuotas Servicio localización Enero
F/2022/841	02/03/2022	A 81163026	145,20	MOVILDATA INTERNACIONAL, S.L.U.	Cuotas Servicio Localizacion Febrero
F/2022/1116	31/03/2022	A 81170132	145,20	MOVILDATA INTERNACIONAL, S.L.U.	Cuotas Servicio Localizacion Marzo
F/2022/1750	04/05/2022	A 81177281	145,20	MOVILDATA INTERNACIONAL, S.L.U.	Cuotas Servicio Localizacion Abril
F/2022/1967	30/05/2022	A 81184448	145,20	MOVILDATA INTERNACIONAL, S.L.U.	Cuotas Servicio Localizacion Mayo
F/2022/2487	30/06/2022	A 81191679	145,20	MOVILDATA INTERNACIONAL, S.L.U.	Cuotas Servicio Localizacion Junio
F/2022/2861	02/08/2022	A 81198999	145,20	MOVILDATA INTERNACIONAL, S.L.U.	Cuotas Servicio Localizacion Julio
F/2022/3161	30/08/2022	A 81206382	145,20	MOVILDATA INTERNACIONAL, S.L.U.	Cuotas Servicio Localizacion Agosto
F/2022/3742	05/10/2022	A 81213810	145,20	MOVILDATA INTERNACIONAL, S.L.U.	Cuotas Servicio Localizacion Septiembre
		total	1.306,80		

21º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 77/2022.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Acquajet Semaes, S.L.U que, por importe de 251,56 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0558/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 077CONV22/2022 y cuya relación número 077CONV22/2022 se une como Anexo,

procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 251,56 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/96	1913756	31/12/2022	27,95	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración ((GEGENAVALCARNERO PLAZA FRANCISCO SANDOVAL, 1 - SEMISOTANO CTO. 100632 28600
F/2023/98	1913758	31/12/2022	27,95	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración ((NAVALCARNERO PLAZA TEATRO, S/N CTO. 103701 28600 MADRID))
F/2023/99	1913755	31/12/2022	139,76	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU ultrafiltración ((GEGENAVALCARNERO PLAZA FRANCISCO SANDOVAL, 1 - SEMISOTANO CTO. 98115 28600
F/2023/100	1913757	31/12/2022	27,95	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración ((NAVALCARNERO PLAZA DE LAS LETRAS 1 - BIBLIOTECA CTO. 103698 28600 MADRID))
F/2023/101	1913759	31/12/2022	27,95	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración ((NAVALCARNERO PLAZA SEGOVIA - PLAZA SEGOVIA CULTURA Y TURISM CTO. 106590 28600 MADRID
		total	251,56		

22.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 03/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Régimen Interior y Urbanismo en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en ejercicios anteriores que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Planificación, Asistencia y Desarrollo de Ingeniería S.L que, por importe de 363,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0286/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 003CONV23/2023 y cuya relación número 003CONV23/2023 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 363,00 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/188	18/01/2023	06	363,00	PLANIFICACION,ASISTENCIA Y DESARROLLO DE INGENIERIA, S.L.	FRA. 06 COMPARECENCIA EN PLAZA TOROS DE NAVALCARNERO DURANTE VISITA PERICIAL DILIGENCIAS PREVIAS 830/2018 JUZ Nº 5 NAVAL
		total	363,00		



CULTURA.

23º.- APROBACION DE LA CESION DEL TEATRO MUNICIPAL PARA EL DIA 19 DE ABRIL DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud nº 962/2023 de fecha 25/01/2023, presentada por [REDACTED] en representación del [REDACTED], solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el miércoles 19 de abril, de 08.00 a 14.00h., para llevar a cabo la “Segunda Jornada sobre empleo, futuro y orientación en Navalcarnero” donde se realizarán ponencias relacionadas con el Plan de Orientación Académica Profesional de los Centros Públicos de Navalcarnero. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.4 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Educativo de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés social, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al [REDACTED] el miércoles 19 de abril de 08.00 a 14.00h. para llevar a cabo la “Segunda Jornada sobre empleo, futuro y orientación en Navalcarnero” donde se realizarán ponencias relacionadas con el Plan de orientación Académica Profesional de los Centros Públicos de Navalcarnero, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

24º.- APROBACION DE LA CESION DEL TEATRO MUNICIPAL PARA EL DIA 27 DE ABRIL DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud nº 13270 de fecha 27/12/2022, presentada por [REDACTED] en representación del [REDACTED], solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el jueves 27 de abril, de 16.00 a 21.00h., para llevar a cabo el VIII Certamen Intercepas de la Lectura en voz alta, dirigido a alumnos y alumnas de distintos CEPAS de la Comunidad de Madrid. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.4 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes

Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Educativo de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de cultural social, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al [REDACTED] el jueves 27 de abril de 16.00 a 21.00h., para llevar a cabo el VIII Certamen Intercepas de la Lectura en voz alta, dirigido a alumnos y alumnas de distintos CEPAS de la Comunidad de Madrid, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuentas documentos sean preciosos para la ejecución del presente acuerdo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (30/22).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente de fecha 11 de abril de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en el Paseo de la Estación/escalera 1 planta 00 puerta A Navalcarnero (Madrid) y C.P. 28600 resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 3 de noviembre de 2022, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 11360/2022, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños físicos en una pierna y pie por importe de 1.490,25 euros en una rejilla/arqueta en el Parque [REDACTED].

Consta en el expediente:

-Reclamación de responsabilidad patrimonial de fecha 3 de noviembre de 2022 y número de registro 11360/2022.

-Resolución de admisión a trámite por parte de la Alcaldía-Presidencia y nombramiento de secretario e instructor del procedimiento con fecha 18 de noviembre de 2022.

-Informe de la Policía Local de Navalcarnero (Novedad 22/7.265) corroborando lo expuesto en la reclamación, y adjuntando foto de la rejilla.

-Informe de los servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero destacando el mal estado de la rejilla.

-Informe Jurídico aconsejando la remisión del expediente a la compañía aseguradora Zurich para la valoración económica de las lesiones producidas.

-Valoración económica por parte del servicio pericial médico de la citada compañía de los perjuicios causados por importe de 1.412,22 euros dando su visto bueno.

De acuerdo con todo ello resultan de aplicación los siguientes:

FECHA DE FIRMA: 24/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E387F4FDD3E3
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20065DDDF3E435364680



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si el daño físico producido a [REDACTED] pueda dar lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el daño físico producido a [REDACTED] con un deficiente mantenimiento de la rejilla ubicada en el parque [REDACTED] de Navalcarnero.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño físico producido a [REDACTED] y que el seguro del Ayuntamiento valora el 1.412,22 euros.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar en parte la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] pero no en la reclamada por importe de 1.490,25 sino en la que acepta el seguro de responsabilidad del Ayuntamiento que su pone la cantidad de 1.422,22 euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, a juicio del técnico que suscribe, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ESTIMAR en parte la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 3 de noviembre 2022 por un importe de 1.422,22 euros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED] y a la aseguradora del Ayuntamiento ZURICH SEGUROS.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED]. (01/23).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente de fecha 17 de abril de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) y C.P. 28600 resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 19 de diciembre de 2022, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 13150/2022, de 21 de diciembre, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 119,00 euros en su vehículo por la falta de mantenimiento de una rotonda del municipio. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 19 de noviembre de 2022..

Lugar: En Navalcarnero, rotonda de salida [REDACTED]

Expone:

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20065DDDF3E435364680
FECHA DE FIRMA: 24/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A038606AC4E387F4FDD3E3



“El día 19 de diciembre de 2022 cuando circulaba por la rotonda del Alparrache se me reventó la rueda derecha delantera del coche matrícula [REDACTED] debido a un socavón que había en la vía.

Solicito la reparación de la rueda, pidiendo el importe de 119 euros. Solicito el arreglo de la calzada.”

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] Director-Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED], pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 19 de diciembre de 2022 en la salida de la rotonda ubicada en la calle [REDACTED] con calle [REDACTED]. No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Desconozco si a una velocidad de 20 Km/h son posibles los daños referidos en la instancia.”

- Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] Ingeniera Municipal en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 19 de diciembre de 2022 en la salida de la rotonda ubicada en la calle [REDACTED] con calle [REDACTED]. No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Así mismo indicamos que a una velocidad de 20 Km/h resulta difícil los daños referidos en la instancia.”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de [REDACTED] con un deficiente mantenimiento que alega en la salida de la rotonda ubicada en la calle [REDACTED] el día 19 de diciembre de 2022.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de [REDACTED] el día 19 de diciembre de 2022.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 21 de diciembre de 2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 19 de diciembre 2022.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.



27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (02/23).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente de fecha 17 de abril de 2023, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) y C.P. [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 19 de diciembre de 2022, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 13184/2022, de 22 de diciembre, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 155,00 euros en su vehículo por la falta de mantenimiento de una rotonda del municipio. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 19 de noviembre de 2022..

Lugar: En Navalcarnero, rotonda de salida [REDACTED]

Expone:

“El día 19 de diciembre de 2022 situado en la Calle [REDACTED] mientras circulaba con mi vehículo con matrícula [REDACTED] introduce la rueda en un socavón que produjo el reventón de la rueda debido al mal estado del pavimento (adjunto foto del estado del mismo

Solicito al Ayuntamiento de la localidad la compensación del pago de la rueda 155 € ya que el daño fue provocado por el mal estado del pavimento.”

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] Ingeniera Municipal en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 19 de diciembre de 2022 en la salida de la rotonda ubicada en la calle [REDACTED]. No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Así mismo indicamos que a una velocidad de 20 Km/h resulta difícil los daños referidos en la instancia.”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal

Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navacarneiro (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de [REDACTED] con un deficiente mantenimiento que alega en la salida de la rotonda ubicada en la calle [REDACTED] el día 19 de diciembre de 2022.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de [REDACTED] el día 19 de diciembre de 2022.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 22 de diciembre de 2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Española de 1978

Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
FECHA DE FIRMA: 24/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A038606AC4E367F4FDD3E3
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarneiro - <https://sede.navacarneiro.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20065DDDF3E435364680



□ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DACA con fecha 19 de diciembre 2022.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

28º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (04/23).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente de fecha 17 de abril de 2023, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Calle del [REDACTED] en Navalcarnero (Madrid) y [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 27 de diciembre de 2022, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 13278/2022, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 73,33 euros en su vehículo por la falta de mantenimiento de una rotonda del municipio. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 18 de noviembre de 2022.

Lugar: En Navalcarnero, rotonda de salida [REDACTED]

Expone:

“Al regreso a mi domicilio, procedente del concierto de villancicos, ofrecido en la iglesia por el coro municipal del que soy componente, el 18 de diciembre, en la glorieta situada junto al mercado DIA y la salida a la calle [REDACTED] se ha realizado el asfaltado de la glorieta dejando sin asfaltar todo el diámetro de la misma dejando unos socavones muy peligrosos con muy poco alumbrado. Como consecuencia del socavón reventó la rueda delantera derecha.”

El vehículo es un Renault Clio matrícula [REDACTED]

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] Ingeniera Municipal en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 18 de diciembre de 2022 en la salida de la rotonda ubicada en la calle [REDACTED] con calle [REDACTED]. No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Así mismo indicamos que a una velocidad de 20 Km/h resulta difícil los daños referidos en la instancia.”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de [REDACTED] con un deficiente mantenimiento que alega en la salida de la rotonda ubicada en la calle [REDACTED] con calle [REDACTED] el día 18 de diciembre de 2022.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los



equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de RBSJ el día 18 de diciembre de 2022.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 27 de diciembre de 2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por RBSJ con fecha 18 de diciembre 2022.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (280/22).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente sancionador nº 280/22, de fecha 11 de abril de 2023, y examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

-El día 16 de noviembre de 2022, a las 19:00 horas, en la Jefatura de Policía Local de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron dos actas de denuncia a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y con el siguiente contenido:

“Abandonar al animal, [REDACTED] <> N° Chip [REDACTED], aparece en camino finca zona de las [REDACTED] próximo a la urbanización [REDACTED] cercano a [REDACTED] se localiza el día 17 de noviembre de 2022 a las 19:00 horas, se localiza al propietario el día 18 de noviembre de 2022 a las 20:55, telefónicamente, manifiesta no hacerse cargo.”

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia, se recogió lo siguiente: “No volváis a llamar y no me toquéis los cojones.”

Igualmente se levanta acta-denuncia con fecha 16 de noviembre, (OM207/22) en la [REDACTED] acceso fincas sentido [REDACTED] por: “No tomar las medidas necesarias para impedir que el animal pueda escapar del interior de su recinto o alojamiento, <<se encuentra perdido en medio del campo, lo recoge una ciudadana vecina de la zona>>

El departamento Jurídico entiende que el contenido de la OM 207/22 queda subsumido, dentro de la infracción administrativa que dio lugar al levantamiento, por parte de la policía local de Navalcarnero, del acta denuncia con nº de referencia OM 206/22.

-Consta en el expediente devolución de la notificación como desconocido por el servicio de Correos el 29 de diciembre de 2022 y publicación en el BOE número 10 de 9 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Municipal de la tenencia, control y protección de los animales domésticos de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

En estos temas de animales también es de aplicación en su caso la Ley 4/2016, de 22 de julio de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

El artículo 21.2 de la Ordenanza Municipal referida dispone literalmente:

“Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta Ordenanza:

.....
2. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etc.”

Resaltar a su vez el artículo 64.a.3 que califica como infracción muy grave el abandono de animales y respecto a ello el artículo 65 dispone:

“Las infracciones relativas a la tenencia y protección de animales serán sancionadas de acuerdo a la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid con las siguientes cuantías:

- a. Para las infracciones leves de 300 euros a 3.000 euros.
- b. Para las infracciones graves de 3.001 euros a 9.000 euros.
- c. Para las infracciones muy graves de 9.001 euros a 45.000 euros.”

El artículo 68 establece:

La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- a. La transcendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c. La importancia del daño causado al animal.
- d. La reiteración en la comisión de infracciones.
- e. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción muy grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 9.001 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 9.001 euros como responsable de la vulneración del artículo 21.2 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 64.a.3 como infracción muy grave, cuya sanción se establece en el artículo 65, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

30º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (281/22).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente sancionador nº 281/22, de fecha 11 de abril de 2023, y examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.



-El día 9 de diciembre de 2022, a las 18:22 horas, en la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Localización de perro suelto en vía pública por parte de un ciudadano. Los agentes se hacen cargo del animal, proceden a la lectura del microchip y contactan con el propietario a quien se le hace entrega del mismo.”

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió:

“se le ha escapado.”

-Consta en el expediente devolución de la notificación como desconocido por el servicio de Correos el 29 de diciembre de 2022 y publicación en el BOE número 10 de 9 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Municipal de la tenencia, control y protección de los animales domésticos de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

En estos temas de animales también es de aplicación en su caso la Ley 4/2016, de 22 de julio de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

El artículo 14.15 de la Ordenanza Municipal referida dispone literalmente:

“Se prohíbe la tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no puede ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.”

Resaltar a su vez el artículo 62.b.2 califica como infracción leve deambular (el animal) por las vías públicas, sin la vigilancia de su propietario o acompañante y respecto a ello el artículo 67 dispone:

“Sanciones de esta Ordenanza:

De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales de los artículos 62.b), 63.b) y 64.b) tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas de las siguientes cuantías:

a. Infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.

b. Infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros.

c. Infracciones muy graves, recogidas en el artículo 64.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 751 hasta 1.500 euros.”

El artículo 68 establece:

“La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c. La importancia del daño causado al animal.

d. La reiteración en la comisión de infracciones.

e. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor.

Se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción (reiteración en la comisión de infracciones), por lo que la infracción se impone en su grado medio, esto es 200 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 200 euros como responsable de la vulneración del artículo 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

31.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (282/22).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente sancionador nº 282/22, de fecha 14 de abril de 2023, y examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

-El día 23 de noviembre de 2022, a las 02:50 horas, en la Jefatura de policía local, de Navalcarnero (Madrid), se redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se realiza denuncia de animales por que el filiado no entrega la documentación del animal como que está censado, dicho animal es un galgo hembra con código de identificación: [REDACTED] y nombre [REDACTED].”

Al filiado se le realizó el acta de verificación de documentación de animales de compañía el día 10 de noviembre (Se adjunta acta), según el art. 7.2 de la ordenanza municipal de tenencia control y protección de los animales domésticos.”

-Consta en el expediente devolución de la notificación como desconocido por el servicio de Correos el 12 de diciembre de 2022 y publicación en el BOE número 31 de 6 de febrero de 2023.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Municipal de la tenencia, control y protección de los animales domésticos de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

En estos temas de animales también es de aplicación en su caso la Ley 4/2016, de 22 de julio de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal referida dispone literalmente:

El propietario de un animal está obligado a instar su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (R.I.A.C.), así como en el Censo Municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento siempre que sean perros o gatos, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, pudiendo establecerse reglamentariamente los plazos de identificación de otras especies, o de un mes desde su adquisición, así como a estar en posesión de la documentación acreditativa correspondiente.

Resaltar a su vez el artículo 62.b.5 que califica como infracción leve no tener censado al animal, lo que se acreditará con el documento de identificación censal que el poseedor del animal debe llevar consigo o presentar en las dependencias de la Concejalía de Sanidad en el plazo requerido.

A su vez el artículo 67 de la Ordenanza referida dispone para este tipo de infracciones:

De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales de los artículos 62.b), 63.b) y



64.b) tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas de las siguientes cuantías:

a. Infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.

b. Infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros.

c. Infracciones muy graves, recogidas en el artículo 64.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 751 hasta 1.500 euros. El artículo 68 establece:

La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c. La importancia del daño causado al animal.

d. La reiteración en la comisión de infracciones.

e. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

32º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (01/23).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente sancionador nº 01/23, de fecha 13 de abril de 2023, y examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

-El día 17 de agosto de 2022 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero (Madrid), el vehículo marca [REDACTED], con matrícula [REDACTED]

El turismo fue depositado en dependencias municipales (Depósito de vehículos situado en la calle [REDACTED])

Posteriormente se notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Dicha notificación fue entregada, en el domicilio de [REDACTED], con fecha 27 de octubre de 2022, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2022 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] siendo notificado del mismo con fecha 31 de enero de 2023.

-No se han formulado alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

33°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (02/23).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente sancionador nº 02/23, de fecha 13 de abril de 2023, y examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

-El día 22 de julio de 2022 fue retirado de la vía pública, del municipio de Navalcarnero (Madrid), el vehículo marca [REDACTED] con matrícula [REDACTED]

El turismo fue depositado en dependencias municipales (Depósito de vehículos situado en la calle [REDACTED])

Posteriormente se notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

FECHA DE FIRMA: 24/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806A4E387F4FDD3E3
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20065DDDF3E435364680



Dicha notificación fue entrega, en el domicilio de [REDACTED] con fecha 20 de septiembre de 2022, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2022 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], siendo notificado del mismo con fecha 27 de enero de 2023.

-No se han formulado alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

34º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (04/23).

Vista la propuesta de resolución del Técnico de Administración General e instructor del expediente sancionador nº 04/23, de fecha 12 de abril de 2023, y examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

-El día 7 de enero de 2023, a las 04:35 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta denuncia con el siguiente contenido:

“Se sorprende al arriba identificado orinando sobre la fachada del bar [REDACTED] situado en la [REDACTED]

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] con domicilio en Navalcarnero (Madrid), siendo notificado del mismo con fecha 31 de enero de 2023.

-No se han formulado alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado H prohíbe escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 40.15 de la referida Ordenanza califica como leve dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones leves multa de 60 a 750 euros.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 60 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a ██████ imponiéndole una sanción económica de 60 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.h de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 40.15 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LOCAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

Visto el expediente 016SER23, relativo al contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito local, a realizar por Entidades Locales para el primer trimestre de 2023 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 17 de abril de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 016SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato del servicio para la contratación de docentes para la impartición de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito local, a realizar por Entidades Locales para el primer trimestre de 2023.



SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 59.938,10 euros, exento de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el compromiso de dotación de crédito firmado por el Concejal-Delegado de Hacienda con fecha de 11/04/2023, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la contratación de docentes para la impartición de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito local, a realizar por Entidades Locales para el primer trimestre de 2023.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 2ª.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 25/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 025/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **COMUNITELIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.L**

Fra. AA 65382 31/12/2022 por importe de 4.479,38 euros enero 2023

CONTRATO: "Servicio de redacción de proyectos y ejecución de obra de la fase 1 de la ciudad deportiva sita en avenida Arroyo Juncal"

- **UTE NAVALCARNERO C.D**

Fra. 22001 28/12/2022 por importe de 299.264,50 euros.

CONTRATO: "Servicios de maquinaria de construcción asociada a los proyectos de inversión 2022-2023 para el Ayuntamiento de Navalcarnero. LOTE 2 Camión 3 ejes"

- **[REDACTED]**
Fra. 14 31/12/2022 por importe de 3.735,75 euros

URGENCIA 3ª.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 26/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 026/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **COMUNITELIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.L**

Fra. AA 65868 06/02/2022 por importe de 4.437,70 euros febrero 2023

35°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.